



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

**EXPTE N° 2100-198-2022.-**      **RESOLUCION N°**      **133**      **OA.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de diciembre de 2.022.-**

**VISTO**

El expediente N° 2100-198-2022, caratulado: Denuncia por presunta irregularidad laboral de dos docentes- Ministerio de Educación de Jujuy, la Ley Provincial N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01/04 obra denuncia presentada por un grupo de docentes, pertenecientes a diferentes establecimientos educativos, quienes exponen que por Resolución N° 3799-E-2021 del 17 de junio de 2021, suscrita por la Ministra de Educación Dra. Isolda Calsina, se creó la unidad denominada "Comisión Técnica de Trabajo Docente presidida por la máxima autoridad ministerial e integrada ad honorem por dos miembros de las entidades sindicales representativas de gestión estatal y por los funcionarios que se convoquen al efecto;

Que, los denunciantes afirman que dicho organismo carece de funciones específicas y por ello nunca tuvo funcionamiento efectivo ni dio a conocer las conclusiones relativas a su prestación, sin embargo cuenta con la designación de los dos miembros docentes, lo que se efectivizó mediante Resolución N° 3989 de fecha 06/07/2021, recayendo en las personas del señor J. J. M. y su cónyuge o conviviente señora J. V. C.;

Que, esta designación es espúrea porque no resultó de la convocatoria de un acto eleccionario en las entidades sindicales que agrupan a docentes primarios y secundarios de la educación pública, siendo el señor J. J. M. Secretario General del CEDEMS con mandato vencido y la señora J. V. C. sin ninguna representación en ADEP;

Que, asimismo la designación de los señores J. M. y J. C., acarrea un perjuicio al erario público pues no se trata de prestación de servicios ad honorem, como lo establece la Resolución N° 3799-E-2021, sino que lo hacen cobrando el sueldo de la tarea docente, lo que implica que además de cobrar por no trabajar generan la necesidad de que se contrate y se pague el sueldo a los suplentes de las horas que dejan vacantes;

Que, a fs. 05/06 obra copia de la Resolución N° 3799-E-2021 de fecha 17/06/21 y a fs. 07/08 copia de la Resolución N° 3989-E-2021 de fecha 06/07/21;

Que, a fs. 12/14 rola Acta Circunstanciada de la Fiscal Anticorrupción disponiendo inicio de Estudio Preliminar y como medida investigativa libramiento de oficio a la Ministra de Educación requiriendo informe sobre el funcionamiento y constitución de la Comisión Técnica de Trabajo Docente;

Que, a fs. 16/17 rola ACT-ME-3814-22 remitida por la Ministra de Educación de la provincia de Jujuy, Lic. María Teresa Bovi;

Que, de la denuncia surgen dos cuestiones a considerar, la primera referida a que la forma de designación de los señores J. J. M. y J. V. C. estaría viciada por una motivación política y la segunda referida a que los designados no estarían prestando servicios efectivamente, y, si así fuera, tampoco lo estarían haciendo ad honorem como lo dispone expresamente la Resolución N° 3799-E-2021, sino que lo harían mediante la percepción de sus horas cátedras normales lo que exigiría la contratación de personal reemplazante;

Que, la forma de designación de los docentes no puede ser objeto de investigación ya que al no existir una norma que establezca un procedimiento de



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN  
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

**///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

**133 -OA.-**

elección que haya sido transgredido, debe entenderse que la designación respetó criterios de oportunidad y conveniencia;

Que, el tema de la remuneración de los designados se encuentra específicamente reglado en la Resolución N° 3989-E-21, la que estaría transgrediendo la Resolución N° 3799-E-21 de creación de la Comisión Técnica Docente y produciendo un perjuicio al erario público a través de la contratación de personal reemplazante;

Que, la respuesta de la Ministra de Educación de Jujuy, al oficio librado por la Fiscal Anticorrupción, da cuenta que la Comisión Técnica Docente no tiene funcionamiento, ni lo tuvo desde su creación, que por ello los agentes J. J. M. y J. V. C. no se encuentran en Comisión de Servicios para integrar la misma, aun cuando así lo dispone la Resolución N° 3989-E-2021. Que asimismo la Ministra de Educación confirma la designación de personal reemplazante para cubrir la carga horaria del señor J. J. M. en el Colegio Secundario N° 47 y no así de la docente J. C.;

Que, si la Comisión Técnica Docente no tiene funcionamiento ni nunca lo tuvo, ergo la Resolución N° 3989-E-21 (de designación de sus miembros) ha perdido el sustrato material que posibilita su cumplimiento, es decir existe una imposibilidad física de cumplir con el objeto del acto administrativo, por lo cual debe entenderse que se ha producido la extinción de la mencionada resolución, en tanto no puede producir efectos jurídicos;

Que por el motivo expuesto no corresponde la invocación de una comisión de servicios - de imposible cumplimiento - como tampoco la designación de un docente reemplazante para la carga horaria en el Colegio Secundario N° 47, la que debe ser cumplida, en forma efectiva, por el señor J. J. M.;

Que, el pago de haberes sin la debida prestación de servicios así como el pago de haberes a un docente reemplazante, designado sin justificación, produce un perjuicio al erario público y constituye una irregularidad administrativa susceptible de alterar el normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, conforme Resolución N° 04-OA/2016, este organismo cuenta con las facultades para detectar las irregularidades administrativas y *“presentarse ante los organismos competentes para sugerir medidas útiles que puedan evitar consecuencias lesivas”*;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

## **LA FISCAL ANTICORRPUCION**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** RECOMENDAR al Ministerio de Educación que declare extinguida, por imposibilidad de hecho sobreviniente, la Resolución N° 3989-E-21 y reintegre al señor J. M. a su carga horaria en el Colegio Secundario N° 47. -

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese, Regístrese y oportunamente archívese. –

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

